

ACUERDO No. **1100-02-2-17-003** DE 21 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) “EL BOCACHICO” UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANI - CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA —CORPORINOQUIA, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el artículo 29 (numeral 1°) de la Ley 99 de 1993 los Estatutos de la Corporación y en especial el artículo 2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional —SIRAP en su jurisdicción, a través de la definición de los aspectos técnicos y científicos para la priorización de áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, es el Distrito Regional de Manejo Integrado El Bocachico, localizado en el municipio de Maní - Casanare, el cual fue declarado mediante el Acuerdo CORPORINOQUIA No. 1100.02.2.13.014 del 16 de diciembre de 2013, con una extensión total de 1392 hectáreas.

Que el artículo 310 del Decreto – Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, dispone que los distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables podrán crearse teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, asignó a las corporaciones autónomas regionales la función de reservar, alinear, administrar y sustraer los distritos de manejo integrado de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.



21 MAR 2017

Que el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", define a los distritos de manejo integrado como espacios geográficos en los cuales los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada, donde los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 ibidem, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo, que será el principal instrumento de planificación para su conservación para un periodo de cinco años.

Que en virtud de lo anterior, para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado "El Bocachico", la Corporación Autónoma Regional de Corporinoquia - Corporinoquia celebró el contrato de consultoría No. 200.14.4.14.293 de 2014, con la empresa Environmental Ingenieros Consultores ENINCO S. cuyo producto se adoptará mediante el presente acuerdo.

Que según las categorías de ordenamiento previstas en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, el Distrito Regional de Manejo Integrado, El Bocachico presenta cuatro (4) tipos de zonas: preservación, restauración, uso sostenible y general de uso público.

Que durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo Ambiental, se desarrollaron reuniones y talleres de socialización, a los cuales fueron convocados funcionarios de la Administración Municipal de Maní, dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, agremiaciones de agricultores, ganaderos, y comunidad en general, con el objeto de dar a conocer los avances del documento y recibir las observaciones y recomendaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – ADOPCIÓN. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales El Bocachico, localizado en jurisdicción del municipio de Maní, departamento de Casanare, conforme al documento anexo al presente acto administrativo, elaborado por la empresa Environmental Ingenieros Consultores ENINCO S.A. en desarrollo del contrato de consultoría No. 200.14.4.14.293 de 2014, conforme a los parámetros y términos contenidos en los artículos subsiguientes y en los anexos del mismo.

PARÁGRAFO: Los documentos técnicos, mapas y anexos del Plan de Manejo Ambiental, son soportes del presente acuerdo, y forman parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre los documentos anexos del plan y el contenido de este acuerdo, primarán las disposiciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia adoptará en el Distrito Regional de Manejo Integrado El Bocachico, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su



aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades realizadas en esta área.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado "El Bocachico" localizado en jurisdicción del municipio de Maní, departamento de Casanare son los siguientes:

1. Preservar los Bosques de Vega con énfasis en el Bosque de Galería
2. Restaurar las condiciones del Bosque tipo Morichal y todos los cuerpos de agua dentro del área de influencia del área de interés.
3. Preservar las poblaciones de aves (migratorias y residentes), mamíferos, herpetos e ictiofauna.
4. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales a través de programas de uso sostenible en las áreas que lo permita.
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO.- ZONIFICACIÓN. El Distrito Regional de Manejo Integrado "El Bocachico" comprende las siguientes zonas y subzonas:

1. ZONA DE PRESERVACIÓN (327 Has): Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Esta zona se deberá mantener como intangible con el ánimo de lograr los objetivos de conservación.

Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona deberá catalogarse como de restauración conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Esta zona es de gran importancia ambiental y fragilidad ecológica, está constituida por los diferentes esteros, también se incluyen los bosques protectores que los rodean y otros parches boscosos cuya composición, estructura y función ayudan en el mantenimiento y conservación de la fauna y la flora.

2. ZONA DE RESTAURACIÓN (206 Has) Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En estas zonas se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Estas zonas son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme a los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponde a la nueva situación.

Parágrafo: Se incluyen dentro de esta zona algunos bosques y rastrojos dispersos que se encuentran aledaños a los esteros incluidos en la zona de interés, la recuperación de estas áreas permitirá ampliar el tamaño de las coberturas boscosas existentes, así como unir parches de bosque para poder formar corredores biológicos que permitan el intercambio y movimiento de fauna silvestre y la conservación del recurso hídrico.

3. ZONA DE USO SOSTENIBLE (856 Ha). Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.



3

Parágrafo: Los usos definidos bajo esta zonificación serán los establecidos en el Plan de Manejo adoptado para el Área protegida según la definición de las Subzonas del Artículo 2.2.2.1.4.2 del decreto 1076 de 2015.

4. ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO (3 Has). Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Parágrafo: Los usos definidos bajo esta zonificación serán los establecidos en el Plan de Manejo adoptado para el Área protegida según la definición de las Subzonas del Artículo 2.2.2.1.4.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- REGLAMENTACIÓN el "Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Regional "El Bocachico" en concordancia con los objetivos de conservación definidos en el Artículo 3° ut supra, deberá ceñirse de acuerdo a la zonificación, a los siguientes usos:

a) **Usos de Preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) **Usos de Restauración:** Comprenden toda las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

d) **De uso Sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

e) **Usos de disfrute:** Comprender todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Parágrafo Primero: Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo Segundo: En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.



21 MAR 2017

Parágrafo Tercero: Es pertinente señalar que todo uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales para desarrollo de actividades permitidas en cada una de las zonas, implica que de forma previa, los interesados soliciten a la Autoridad Ambiental competente, el otorgamiento del respectivo permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, so pena de incurrir en sanciones administrativas de carácter ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- COMPONENTE ESTRATÉGICO. El componente estratégico se enmarca y articula con las propuestas del PGAR 2013-2025 de la Corporinoquia, y se implementa a través de las estrategias de desarrollo sostenible y programas de apoyo. De manera simultánea, se formulan programas y proyectos de la siguiente manera:

Objetivos de conservación	Metas	Programas
1. Preservar los bosques de vega con énfasis en los bosques de galería	100 % del DRMI monitoreado espacialmente	Monitoreo espacial del DRMI el Bocachico
	100 % de la población asentada en el DRMI sensibilizada en educación ambiental y manejo del DRMI	Programa de educación ambiental para la preservación de bosques de vega con énfasis en bosques de galería
2. Restaurar las condiciones del bosque de tipo morichal y todos los cuerpos de agua al interior del DRMI	100 % de las rondas de los cuerpos de agua reforestadas con especies nativas	Propender por el uso sostenible y valoración de bienes y servicios ambientales de la biodiversidad
	100 % de los cuerpos de agua monitoreados en calidad y cantidad al interior del DRMI	Recursos hídricos y valores objeto de conservación
3. Preservar las poblaciones de aves (migratorias y residentes), mamíferos, herpetos e ictiofauna.	Monitoreo de especies de fauna presentes en el DRMI el Bocachico	Propender por el uso sostenible y valoración de bienes y servicios ambientales de la biodiversidad
4. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales a través de programas de uso sostenible en las áreas que lo permita.	Implementación de proyectos de aprovechamiento de residuos orgánicos en 100 % de los predios ubicados en el interior del DRMI	Fortalecimiento de la gestión integral de residuos sólidos en el área del DRMI



3

Objetivos de conservación	Metas	Programas
	Diseño de un plan de producción y establecimiento de sistemas y silvopastoriles de bajo impacto con especies nativas	Propender por el uso sostenible y valoración de bienes y servicios ambientales de la biodiversidad
	Diseño de un plan de producción y establecimiento de sistemas agroforestales de bajo impacto con especies nativas	Propender por el uso sostenible y valoración de bienes y servicios ambientales de la biodiversidad
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de re establecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.	Diseño de una estrategia para el intercambio de conocimientos ancestrales y técnicos con las comunidades del DRMI el Bocachico	Educación ambiental para la valoración social de la naturaleza
	100 % del área denominada como zonas general de uso público diseñada bajo estándares de ecoeficiencia	Diseños de los espacios de valoración social de la naturaleza

ARTÍCULO SÉPTIMO -. SUSTRACCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante ésta Autoridad Ambiental. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

ARTÍCULO OCTAVO-. DETERMINANTE AMBIENTAL. Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida o modificada en la elaboración y/o revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial de Maní (Casanare) y los municipios vecinos al Distrito Regional de Manejo Integrado, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dichos entes, en virtud de lo cual tales entidades no pueden regular el uso del suelo en el área declarada como D.R.M.I. de forma contraria a la definida en este acto, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial que



se adelanten en el exterior del Distrito Regional de Manejo Integrado con la protección de éste.

Parágrafo: En relación con los programas de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial de Maní y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dicho municipio, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el presente instrumento, de competencia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Distrito Regional de Manejo Integrado El Bocachico deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

Parágrafo: El ordenamiento territorial que se adopte en el municipio de Maní deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dicha zona, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas para esta área, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con este distrito de manejo.

ARTÍCULO DECIMO- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN. Las autoridades competentes podrán generar incentivos encaminados al reconocimiento de coberturas arbóreas nativas y al buen estado de las mismas, así como a la sustitución paulatina de las actividades no forestales, especialmente aquellas que generan un mayor impacto.

Parágrafo: Se exhorta a las autoridades competentes del municipio de Maní, para que analicen la pertinencia de exonerar del pago del impuesto predial a los propietarios y poseedores de los predios localizados al interior del D.R.M.I., que acrediten el cumplimiento de los objetivos de conservación previstos en el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS ADQUIRIDOS Y AFECTACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE PLAN. De conformidad con la Constitución Política y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, y las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad privada que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado.

En consonancia con lo anterior, la decisión adoptada en virtud de la expedición del presente acto conlleva una limitación sobre los predios respectivos, únicamente en lo concerniente al atributo del uso, de forma que de ésta se derivan ciertas restricciones acordadas con los propósitos de conservación definidos.

Bajo esta perspectiva, el presente acuerdo no afecta desde ningún punto de vista el atributo de la libre disposición de los bienes respectivos, razón por la cual este Plan de Manejo Ambiental no genera un impedimento o prohibición para que los inmuebles que forman parte del D.R. M. I. puedan ser vendidos, comprados, arrendados, hipotecados, cedidos, permutados u objeto de cualquier otro negocio permitido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en el marco del Plan de Acción implementará las actividades prioritarias del Plan de Manejo Ambiental.



21 MAR 2017

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente plan de manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- PUBLICACIÓN. Fijese el presente Acto Administrativo en la cartelera de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia y publíquese en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Maní y al presidente de Concejo Municipal, y al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Gaviotas del Municipio de Maní para su conocimiento y fines pertinentes o a quienes legalmente se faculte para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la Página Web de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Yopal, a los


JOHANNA VELANDIA SIERRA
Presidente Consejo Directivo


FABIO YESID BERNAL PEREZ
Secretario Consejo Directivo

V^oB. FABIO YESID BERNAL PEREZ, Secretario General (e) 

V^oB. YEIMI MILENA ROJAS GARCIA, Subdirectora de Planeación Ambiental

Proyectaron: Ricardo León Rueda, Profesional Universitario /Subdirección de Planeación Ambiental
Miler Fernandez, Profesional Universitario/Subdirección de Planeación Ambiental

